

Constancia secretarial: Manizales, 12 de abril de 2.021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 26 de marzo, 05, 06, 07 y 08 de abril de 2.021, sin que hiciera pronunciamiento.



DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2019 0094000
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA – COOPROCAL contra los señores JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ y JOSÉ NEBIO RAMÍREZ SOTO.

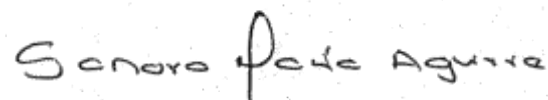
SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado JAIRO ANDRES RAMIREZ (C.C. 16.139.192) en la entidad BANCO AGRARIO S.A..

Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e78683734a98e83d5ff83c99320112558246ab2d6a643b0c71d666b74
29492c**

Documento generado en 12/04/2021 05:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.059 fijado el 12 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria